

## **REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y de interés social, y se expide con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto regular el uso y la administración de los Centros de Desarrollo Social del Ayuntamiento; a fin de garantizar su adecuado aprovechamiento y conservación, para beneficio de la sociedad. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)*

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento le compete:

I.- Al Presidente Municipal;

II.- Al Secretario General;

III.- Al Síndico;

IV.- Al Tesorero Municipal;

**V.- Al Secretario de Promoción Social;**

**VI.- Al titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Promoción Social; y**

**VII.- A los demás funcionarios públicos en quienes delegue funciones el Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, correspondan al Ayuntamiento o a cualquier otra autoridad municipal.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)*

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Ordenamiento se entiende por Centros de Desarrollo Social: Los inmuebles de propiedad municipal, destinados por el Ayuntamiento a fomentar mediante actividades de tipo social, cultural, educativo, deportivo, la sana convivencia y esparcimiento de los habitantes de las diversas zonas, barrios o colonias del Municipio, mismos que deben contar preferentemente con los siguientes servicios:

I.- Un espacio cerrado y techado para realizar reuniones y actividades.

II.- Servicio de sanitarios.

III.- Áreas verdes.

IV.- Sistema de alumbrado público.

V.- Plazoleta para eventos abiertos.

VI.- Oficina administrativa.

**Artículo 4.-** La utilización de los Centros de Desarrollo Social, no se autorizará cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

I.- Se realicen con fines sindicales, religiosos o políticos, cuando estos últimos no se ajusten a lo establecido en las Leyes Electorales Estatal y Federal.

II.- Impliquen el consumo de bebidas alcohólicas.

- III.- Las actividades sean meramente lucrativas
- IV.- El inmueble sea destinado para oficinas privadas o casa-habitación.
- V.- Se realicen tardecadas, bodas, bailes, fiestas infantiles y demás eventos similares privados, aunque el permiso se extienda a título gratuito.
- VI.- Se les dé cualquier otro uso que resulte contrario a los fines propios de los inmuebles.

**Artículo 5.- Los Centros de Desarrollo Social, serán administrados por la Secretaría de Promoción Social del Ayuntamiento a través de su Dirección Administrativa.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)*

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES PARA SU USO**

**Artículo 6.-** En las colonias donde existan Centros de Desarrollo Social, las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas y debidamente registradas por el H. Ayuntamiento tendrán derecho a ocupar un lugar para establecer sus oficinas, durante el período de cada directiva, debiendo apegarse al siguiente procedimiento:

I.- Presentar solicitud acompañada de los documentos que a continuación se detallan:

- 1.- Documentos que acrediten su registro vigente ante el H. Ayuntamiento de Guadalajara;
- 2.- Delimitación del espacio que solicita;
- 3.- Documento en el que se comprometen al buen uso y se responsabilizan de los posibles daños que pudieran llegar a ocasionarse en el inmueble y su mobiliario.
- 4.- Documentos en el que se comprometen a cumplir con el presente reglamento y las condiciones establecidas por la Secretaría de Promoción Social.**

**II.- Recibida la documentación citada en la fracción anterior, la Dirección Administrativa emitirá su resolución dentro del término de cinco días, respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada, debiéndose notificar la misma al solicitante.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)*

**Artículo 7.- Las asociaciones de vecinos debidamente registradas ante el Ayuntamiento podrán utilizar de manera preferente los salones de usos múltiples, áreas verdes, canchas deportivas y explanadas si las hubiere, previa autorización de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Promoción Social. Para ello, las asociaciones de vecinos harán la solicitud por escrito con una anticipación mínima de cinco días hábiles, manifestando que se hacen responsables de su uso y de cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento. La Dirección Administrativa emitirá su resolución**

**dentro del término de tres días hábiles respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)*

**Artículo 8.-** Cuando una persona física o jurídica solicite la utilización parcial o total de las instalaciones de los Centros de Desarrollo Social, deberá apegarse al siguiente procedimiento:

**I.- Presentará su solicitud por escrito a la Dirección Administrativa;**

II.- La solicitud deberá contener:

1.- Nombre y domicilio del solicitante

2.- La explicación detallada de la actividad a realizar

3.- El número aproximado de personas que participarán en el evento.

4.- La duración del evento

**5.- La sujeción a los términos y condiciones establecidas por la Secretaría de Promoción Social;**

6.- La responsabilidad respecto al buen uso y los posibles daños que pudieran llegar a ocasionar en el inmueble y mobiliario solicitado.

**III.- La Dirección Administrativa, remitirá copia de la solicitud dentro del término de tres días hábiles siguientes a su recepción, a la asociación de vecinos que corresponda al Centro de Desarrollo Social, para que emita su opinión, misma que no es vinculante;**

IV.- La Asociación de Vecinos emitirá su opinión por escrito dentro del término improrrogable de tres días hábiles.

**V.- Emitida la opinión por la Asociación de Vecinos o transcurrido el término señalado en la fracción anterior, la Dirección Administrativa emitirá su resolución, dentro del término de tres días respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud, notificándola debidamente al solicitante y a la Asociación de Vecinos; y**

**VI.- De otorgarse el uso, la Dirección Administrativa, señalará los términos y condiciones del mismo y el horario respectivo.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)*

**Artículo 9.-** Las personas físicas o jurídicas, y Asociaciones de Vecinos, que usen algún Centro de Desarrollo Social, quedan obligadas a:

I.- Utilizar los inmuebles conforme a lo indicado de este Ordenamiento.

II.- Mantener limpio y conservar en buen estado el inmueble y su mobiliario, tanto en su interior como su exterior.

**III.- Cooperar en el mantenimiento y demás acciones que se precisen para el buen funcionamiento de las actividades ahí realizadas;**

**IV.- Permitir y facilitar a la Dirección Administrativa la inspección del inmueble, la supervisión de las actividades realizadas, así como acatar las recomendaciones que aquella emita para la mejor conservación del inmueble; y**

**V.- Entregar, al término del permiso, el inmueble y mobiliario recibido en las mejores condiciones, tomándose en consideración el deterioro normal por el**

**uso ordinario.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)*

**Artículo 10.-** Son causas de revocación de la autorización de uso de los Centros de Desarrollo Social:

I.- Cuando se presenten una o más de las causas señaladas en el artículo 4 de este Reglamento.

II.- Cuando a quien se le entrego el uso y guarda del inmueble, deje de utilizarlo por más de 30 días naturales, sin causa justificada.

III.- Arrendar o subarrendar parcial o totalmente las instalaciones de los Centros de Desarrollo Social.

IV.- Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 9 del presente reglamento.

V.- Cualquier incumplimiento a los términos y condiciones para su uso.

### **CAPÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 11.-** Los Centros de Desarrollo Social, podrán arrendarse en los términos del Artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

No podrá ser objeto de arrendamiento el espacio físico destinado a la oficina de la Asociación de Vecinos, salón de usos múltiples, canchas deportivas, áreas verdes y explanadas.

**Artículo 12.-** El procedimiento para convertirse en arrendatario de los Centros de Desarrollo Social, se sujetará a las siguientes condiciones:

**I.- Las personas físicas o jurídicas interesadas, deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Administrativa, en la que expresen fundamentalmente las actividades que se pretendan realizar en el inmueble, el período de tiempo solicitado y los motivos y razones que justifiquen su petición. Tratándose de personas jurídicas, deberán acompañar copia certificada de su acta constitutiva. La Dirección Administrativa, remitirá copia de la solicitud dentro del término de tres días hábiles siguientes a su recepción a la asociación de vecinos que corresponda al Centro de Desarrollo Social, para que emita su opinión, misma que no es vinculante;**

II.- La Asociación de Vecinos emitirá su opinión en un plazo que no excederá de tres días hábiles.

**III.- La Dirección Administrativa, revisará la solicitud tomando en cuenta la opinión de la asociación de vecinos, misma que no es vinculante, pudiendo aprobarla o rechazarla, fundando y motivando su resolución;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)*

IV.- El tesorero Municipal sancionará y en su caso autorizará las cuotas propuestas en la solicitud, cuidando que no sea de carácter especulativo.

**Artículo 13.-** El término del arrendamiento será hasta por un año pudiendo ser prorrogado hasta dos veces por el mismo tiempo sin exceder el período de la Administración Municipal.

**Artículo 14.-** Son causas de rescisión del arrendamiento de los Centros de Desarrollo Social las siguientes:

- I.- Cuando se les dé el uso diferente a lo establecido en el presente Reglamento.
- II.- Cuando el uso que se le dé sea diferente a lo autorizado en el contrato de arrendamiento.
- III.- Cuando a quien se le otorgó el arrendamiento, deje de darle uso por más de treinta días naturales, sin causa justificada.
- IV.- Cuando se modifiquen las cuotas de recuperación sin la autorización del Tesorero Municipal.
- V.- Las demás que vayan en contra de los ordenamientos y leyes aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 15.-** Todo servidor público municipal que se sorprenda realizando por sí o por interpósita persona acciones que tengan como propósito la obtención de un provecho o beneficio indebido, del uso de los Centros de Desarrollo Social será sancionado dependiendo de la gravedad de su conducta con: *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)*

- I.- Apercibimiento.
- II.- Amonestación por escrito.
- III.- Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días.
- IV.- Destitución.
- V.- Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y
- VI.- Sanción pecuniaria.

**Artículo 16.-** Las personas físicas o jurídicas que causen algún daño al inmueble, realicen en el actividades sin autorización o sean sorprendidos realizando por sí o por interpósita persona acciones que tengan como propósito la obtención de un provecho o beneficio indebido del mencionado lugar, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal Vigente y aplicable, pudiendo en su caso ser remitidos a las autoridades correspondientes, si con motivo de la conducta realizada, pudiera desprenderse algún hecho delictivo.

**Artículo 17.-** La imposición de sanciones por violación a las disposiciones de este reglamento, corresponde aplicarlas en los términos de las leyes y reglamentos aplicables a las siguientes autoridades municipales:

- I.- Al Presidente Municipal.
- II.- Al Secretario General.

III.- Al Síndico.

IV.- Al Tesorero Municipal.

**V.- Al Secretario de Promoción Social;**

**VI.- Al titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Promoción Social; y**

**VII.- A los demás servidores públicos en quienes las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen dicha facultad. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)**

## **CAPITULO V DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 18.- En contra de las resoluciones dictadas por el titular de la Dirección de Desarrollo Social, procederá el recurso de revisión; que será interpuesto por el afectado dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento de la resolución impugnada. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)**

**Artículo 19.-** El recurso de revisión se interpondrá ante el Síndico del Ayuntamiento, debiéndose contener los siguientes requisitos:

I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes, el nombre y el domicilio del representante común.

II.- La resolución o acto administrativo que se impugna.

III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

IV.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna.

V.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifiesta el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.

VI.- El derecho o interés específico que le asiste.

VII.- Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado.

VIII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca; y

IX.- El lugar y la fecha de la promoción.

En el mismo escrito se acompañaran los documentos fundatorios.

**Artículo 20.-** En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absoluciones de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

**Artículo 21.-** El Síndico del Ayuntamiento, resolverá sobre la admisión del recurso; si el mismo fuera obscuro o irregular, prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los derechos que hubiere y con el

apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

**Artículo 22.-** El acuerdo de admisión de recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable como recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la autoridad impugnada no rinde oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

**Artículo 23.-** En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieran sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

**Artículo 24.- Derogado.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)*

**Artículo 25.- Conocerá del recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 18 de agosto del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal 19 de agosto del 2005)*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Una vez concluida la vigencia de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, deberán de ser renovados en caso de ser procedente, ajustándose a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias de carácter municipal que se opongan a la aplicación del presente Ordenamiento.

**ESTE REGLAMENTO FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL 19 DE OCTUBRE DEL 2000**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 17, 18, 24 Y 25 APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DEL**

**AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2005 Y  
PUBLICADAS EL 19 DE AGOSTO DEL 2005 EN EL SUPLEMENTO DE LA  
GACETA MUNICIPAL.**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

**Cuarto.** Los módulos de policía que, previa determinación del Secretario de Seguridad Pública, se considere que ya no son operativamente funcionales, serán adscritos por la dependencia competente a la Secretaría de Promoción Social, la cual se encargará de su administración en los términos de las presentes reformas.

**Quinto.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.